RESOLUCIÓN No. 474.

(16 de octubre de 2026.).

"Por medio de la cual se adjudica el Proceso de Régimen Especial con Oferta No. CNCARC-007-2026 en el marco del Decreto 092 de 2017".

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO CORPONARIÑO" EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, EL DECRETO 1082 DE 2015, EL DECRETO 092 DE 2017 Y CONSIDERANDO.

Que, la Constitución Política de Colombia establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. En desarrollo de estos principios constitucionales, la Ley 99 de 1993 asignó a las Corporaciones Autónomas Regionales la responsabilidad de administrar los recursos naturales renovables y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a la protección, conservación, restauración y recuperación de los ecosistemas estratégicos y de las cuencas hidrográficas bajo su jurisdicción.

Que, en cumplimiento de estas competencias, CORPONARIÑO orienta su gestión institucional hacia la conservación del patrimonio natural del departamento mediante la implementación de acciones encaminadas a recuperar los ecosistemas degradados, fortalecer la conectividad ecológica, proteger las fuentes abastecedoras de agua y garantizar la permanencia de los servicios ecosistémicos que sustentan el desarrollo ambiental, social y económico del territorio.

Que, el departamento de Nariño posee una importante riqueza biológica e hídrica representada en bosques andinos, áreas de recarga hídrica, nacimientos de agua, corredores ecológicos y ecosistemas estratégicos que cumplen funciones esenciales para la regulación del ciclo hidrológico, la conservación de la biodiversidad y la provisión de bienes y servicios ecosistémicos. Sin embargo, estos ecosistemas enfrentan procesos permanentes de transformación ocasionados por la expansión de la frontera agropecuaria, la deforestación, el establecimiento de actividades productivas en zonas de protección, el aprovechamiento inadecuado de los recursos forestales, las quemas, los incendios de cobertura vegetal, el sobrepastoreo y otras actividades antrópicas que han generado la pérdida progresiva de coberturas naturales y la degradación de amplias áreas ambientalmente estratégicas.

Que, como consecuencia de estas presiones se presentan procesos de fragmentación del paisaje, disminución de la conectividad ecológica, pérdida de biodiversidad, alteración de los procesos naturales de regeneración, incremento de la erosión, disminución de la capacidad de regulación hídrica, sedimentación de los cauces, deterioro de las áreas de recarga de acuíferos y reducción de la oferta de servicios ecosistémicos esenciales para las comunidades y para el mantenimiento de las cuencas hidrográficas.

Que, esta problemática adquiere especial importancia en las zonas de influencia de las centrales hidroeléctricas, donde la conservación de las coberturas vegetales y la funcionalidad de las cuencas hidrográficas constituyen un elemento fundamental para mantener la regulación natural del recurso hídrico, disminuir los procesos de degradación ambiental y contribuir a la sostenibilidad de los ecosistemas asociados a la generación de energía.

Que, la restauración ecológica se constituye en una estrategia prioritaria para recuperar áreas degradadas mediante el restablecimiento progresivo de la estructura, composición y funcionalidad de los ecosistemas naturales, favoreciendo la recuperación de la cobertura vegetal con especies nativas, la estabilización de los suelos, la regulación del ciclo hidrológico, la protección de nacimientos y corrientes de agua, el incremento de la conectividad ecológica y la conservación de la biodiversidad. Estas acciones contribuyen igualmente al fortalecimiento de la resiliencia de los ecosistemas frente a los efectos del cambio climático y a la sostenibilidad de los procesos ecológicos que soportan el bienestar de las comunidades.

Que, en desarrollo de su planificación institucional, CORPONARIÑO ejecuta el Proyecto "Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos – Sector Eléctrico", incorporado dentro del Plan de Acción Cuatrienal 2024–2027, el cual contempla metas orientadas a la implementación de acciones de restauración ecológica, conservación de ecosistemas estratégicos y protección de las cuencas hidrográficas mediante la recuperación de áreas ambientalmente degradadas y el fortalecimiento de la oferta de servicios ecosistémicos.

Que, en el marco de las competencias institucionales relacionadas con la implementación de acciones de conservación y restauración en áreas estratégicas para la regulación hídrica y energética, y teniendo en cuenta los recursos recaudados por concepto de transferencias del sector eléctrico, se hace necesaria la ejecución de actividades de intervención ambiental que contribuyan a la preservación, recuperación o uso sostenible de los recursos naturales renovables de las cuencas hidrográficas abastecedoras, en cumplimiento de la normatividad encaminada a garantizar la legalidad, trazabilidad y destinación adecuada de los recursos provenientes del sector eléctrico. La presente contratación constituye una acción necesaria para dar cumplimiento a las metas establecidas dentro del citado proyecto y, por consiguiente, a los compromisos definidos en el Plan de Acción Cuatrienal 2024–2027, específicamente en el programa relacionado con la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos, mediante la ejecución de actividades que contribuyen directamente a la restauración ecológica de áreas estratégicas priorizadas por la Corporación.

Que, la financiación del presente proceso proviene de las transferencias del sector eléctrico, recursos que, conforme a su destinación legal, deben invertirse en acciones orientadas a la protección del medio ambiente y a la conservación de las cuencas hidrográficas y de la zona de influencia de las centrales de generación hidroeléctrica. En consecuencia, la ejecución de las actividades objeto del presente convenio mantiene una relación directa entre la fuente de financiación, el territorio intervenido y la finalidad ambiental perseguida, garantizando el cumplimiento del principio de destinación específica de los recursos públicos.

Que, en este contexto, los municipios de La Cruz, Pasto, Túquerres y Guachucal hacen parte de las zonas de influencia de centrales hidroeléctricas localizadas en el departamento de Nariño, razón por la cual constituyen territorios prioritarios para la ejecución de inversiones financiadas con recursos del sector eléctrico. El municipio de La Cruz se encuentra en la zona de influencia de la Central Hidroeléctrica Río Mayo; el municipio de Pasto, en la zona de influencia de la Central Hidroeléctrica Río Bobo; y los municipios de Túquerres y Guachucal, en la zona de influencia de la Central Hidroeléctrica Río Sapuyes. La intervención propuesta permitirá desarrollar acciones de restauración ecológica activa en áreas previamente priorizadas y definidas en articulación con CORPONARIÑO en cada uno de estos municipios, orientadas a recuperar coberturas vegetales degradadas, fortalecer la conectividad ecológica, proteger zonas de importancia hídrica, favorecer la regulación del recurso hídrico y contribuir a la conservación de los servicios ecosistémicos asociados a las cuencas hidrográficas que soportan el funcionamiento de los sistemas de generación hidroeléctrica.

Que, la selección de estas áreas responde a criterios técnicos, ambientales y territoriales que consideran el estado de conservación de los ecosistemas, la importancia ambiental de las zonas de

intervención, la necesidad de recuperar áreas degradadas y la contribución de estas acciones al mantenimiento de la funcionalidad ecológica de las cuencas hidrográficas de los ríos Mayo, Bobo y Sapuyes. De esta manera, las actividades previstas guardan plena correspondencia con la finalidad de las transferencias del sector eléctrico y con los objetivos institucionales de conservación y restauración ambiental.

Que, las acciones contempladas comprenden, entre otras, el establecimiento de especies forestales nativas, el aislamiento y protección de las áreas objeto de restauración, el seguimiento técnico a las áreas intervenidas y el desarrollo de procesos de participación comunitaria que fortalezcan la apropiación social de las estrategias de conservación, buscando garantizar la sostenibilidad de las intervenciones y la permanencia de los resultados obtenidos.

Que, adicionalmente, la restauración ecológica requiere la articulación permanente con los propietarios, comunidades rurales, organizaciones sociales y demás actores presentes en el territorio, promoviendo procesos participativos que permitan consolidar acuerdos para la conservación, fortalecer la gobernanza ambiental y garantizar el adecuado manejo de las áreas restauradas una vez finalizadas las actividades contractuales.

Que, considerando la naturaleza integral de las actividades a desarrollar, la dispersión de los predios objeto de intervención en cuatro municipios y tres cuencas hidrográficas, la necesidad de ejecutar simultáneamente componentes técnicos, ambientales, sociales y logísticos, así como la importancia de vincular organizaciones con experiencia específica en procesos de restauración ecológica, participación comunitaria y conservación ambiental, CORPONARIÑO requiere complementar su capacidad institucional mediante la celebración de un Convenio de Asociación con una Entidad Sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad, que aporte conocimientos, capacidad operativa, experiencia técnica, recurso humano calificado y capacidad administrativa para el desarrollo eficiente de las actividades previstas.

Que, la celebración del convenio no implica la delegación de las funciones propias de la Corporación, sino la articulación de esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y operativos entre las partes para el logro de un objetivo común de interés público, consistente en la recuperación ambiental de áreas estratégicas de las cuencas de los ríos Mayo, Bobo y Sapuyes en los municipios de La Cruz, Pasto, Túquerres y Guachucal, mediante la implementación de acciones de restauración ecológica que contribuyan a la conservación del recurso hídrico, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.

Que, la celebración del presente Convenio de Asociación se justifica por cuanto constituye el mecanismo idóneo para aunar esfuerzos entre CORPONARIÑO y una Entidad Sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad, permitiendo ejecutar de manera eficiente las actividades contempladas en el Proyecto "Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos – Sector Eléctrico", dar cumplimiento a las metas establecidas en el Plan de Acción Cuatrienal 2024–2027, garantizar la correcta destinación de los recursos provenientes de las transferencias del sector eléctrico y contribuir a la recuperación de los ecosistemas estratégicos ubicados en las zonas de influencia de las centrales hidroeléctricas Río Mayo, Río Bobo y Río Sapuyes, generando beneficios ambientales permanentes para el territorio y para las comunidades asentadas en dichas cuencas.

Que, el futuro convenio se fundamenta en el artículo 355 de la Constitución Política y en el Decreto 092 de 2017, que regulan la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad para el desarrollo de programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo. De igual manera, conforme al artículo 359 del Estatuto Tributario, el objeto social de la entidad sin ánimo de lucro deberá corresponder a alguna de las actividades meritorias allí previstas, siempre que sean de interés general y que a ellas tenga acceso la comunidad. Para el presente convenio aplica el numeral 6 del citado artículo: "Actividades de protección al medio ambiente. Conservación,

recuperación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente sostenible", en tanto la intervención beneficia a las comunidades de las zonas de influencia de las centrales hidroeléctricas Río Mayo, Río Bobo y Río Sapuyes.

Que, bajo ese contexto, la Corporación Autónoma Regional de Nariño, adelantó proceso de contratación de Régimen Especial No. CNCARC-007-2026, con el objeto de "*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros, físicos y humanos entre CORPONARIÑO y una Entidad Sin Ánimo de Lucro para implementar acciones de restauración ecológica, en áreas priorizadas ubicadas dentro de las zonas de influencia de las centrales hidroeléctricas del departamento de Nariño, en el marco de la inversión de los recursos provenientes de las transferencias del sector eléctrico, contribuyendo a la recuperación de los ecosistemas estratégicos, la protección del recurso hídrico y el fortalecimiento de los servicios ecosistémicos".*

Que, el presupuesto oficial asignado para dicha contratación fue de **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS ($393.702.840) M/CTE**, de los cuales **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS ($378.452.840) M/CTE** son aportes en efectivo por parte de CORPONARIÑO, y la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($15.250.000) M/CTE**, son aportes representados en efectivo, el cual incluye: IVA, impuestos, tasas, contribuciones legales de carácter nacional y/o municipal y además de los costos directos e indirectos que la celebración y ejecución del convenio conlleven.

Que, el convenio a celebrarse se sujeta a la modalidad de CONTRATACIÓN PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN, al tratarse de un convenio de asociación el cual encuentra sustento en los artículos 4,6,7 y 8 del Decreto 092 de 2017 reglamentarios del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el proceso de selección se regirá por la modalidad correspondiente al Convenio de Asociación Decreto 092.

Que, de conformidad con dicho marco normativo, las entidades estatales pueden celebrar convenios de asociación mediante dos modalidades: (i) selección directa, cuando la ESAL aporte al menos el treinta por ciento (30%) del valor del convenio en dinero, o (ii) mediante proceso competitivo, garantizando la participación de pluralidad de oferentes.

Que, el día 07 de octubre de la anualidad, a través de la plataforma SECOP II se publicó el Aviso de Convocatoria invitando a las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Colombia cuyo objeto social le permita ejecutar el objeto del presente proceso de selección, en forma individual o asociados como consorcios o uniones temporales de conformidad con lo establecido en Decreto 092 de 2017 y sus normas reglamentarias, quienes debían cumplir con los factores habilitadores contenidos en los pliegos de condiciones.

Que, de acuerdo con el cronograma del proceso, el día 09 de octubre de 2026 a las 7:00 pm, se realizó el cierre del proceso No. CNCARC-007-2026, presentándose siguientes oferentes:

No.	OFERENTE	FECHA Y HORA DE ENTREGA
1.	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y AMBIENTAL NUEVO AMANECER.	9/10/2026 4:17 PM
2.	FUNDACIÓN SEMILLA MOSTAZA DE NARIÑO.	9/10/2026 6:58 PM

Dentro del cronograma establecido para el proceso de selección, el Comité Evaluador procedió con la verificación de los requisitos de habilitación, concluyendo en el informe inicial que la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y AMBIENTAL NUEVO AMANECER y la FUNDACIÓN SEMILLA MOSTAZA DE NARIÑO no acreditaban la totalidad de los requerimientos. En consecuencia, durante la etapa de traslado de dicho informe, se otorgó a ambas organizaciones la oportunidad de subsanar los componentes financieros, de experiencia y de equipo de trabajo, en estricto apego a lo previsto en el pliego de condiciones.

En atención a dicho requerimiento, la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y AMBIENTAL NUEVO AMANECER presentó la documentación relativa a la profesional Lourdes Catalina Ceballos Reina, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.335.851. Tras el análisis correspondiente, se verificó primeramente la certificación expedida por La Casa Cultural La Huerta, la cual acredita la ejecución de actividades de educación ambiental finalizadas el 1º de diciembre de 2023. Asimismo, se validó la certificación emitída el 7 de septiembre de 2026 por la FUNDACIÓN DE SERVICIOS E INVESTIGACIONES PARA EL DESARROLLO DE NARIÑO (FUNSIONAR), en la que consta que la citada profesional se desempeñó como Facilitadora Ambiental entre el 10 de junio de 2025 y el 31 de agosto de 2026, liderando la estructuración, coordinación y ejecución de estrategias eco-pedagógicas y planes de educación ambiental en el departamento de Nariño.

Finalmente, al constatar que tanto la ejecución de las actividades como la expedición de las certificaciones corresponden a fechas anteriores al cierre del proceso de selección, la experiencia acreditada para este perfil se declara como CUMPLE. Así mismo, la ESAL aportó los documentos financieros solicitados con el propósito de aclarar lo observado respecto a la naturaleza financiera del proceso, cumpliendo con lo solicitado.

La FUNDACIÓN SEMILLA MOSTAZA DE NARIÑO no subsanó las observaciones formuladas respecto a su oferta, en consecuencia, de conformidad con las reglas establecidas en el pliego de condiciones y la normativa vigente de contratación, la propuesta no cumplió con los requisitos exigidos, por lo que el proponente se declaró como NO HABILITADO.

Efectuada la evaluación de los factores ponderables de la propuesta presentada por FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y AMBIENTAL NUEVO AMANECER, el Comité Evaluador le asignó un total de 100 al haber postulado la adición de dos (2) hectáreas de establecimiento y aislamiento en las áreas de intervención, equivalentes a un valor de VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE M/CTE ($26.551.347).

Finalmente, considerando una contrapartida en efectivo de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($15.250.000) M/CTE y el valor ponderable en efectivo de VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE M/CTE ($26.551.347), la suma total aportada por la ESAL asciende a la suma de CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($41.801.347).

En consecuencia, el valor total del convenio corresponde a la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS ($420.254.187) M/CTE, de los cuales TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS ($378.452.840) M/CTE, son aportes en efectivo por parte de CORPONARIÑO y la suma de CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($41.801.347), son aportes representados en efectivo, este monto global contempla IVA, impuestos, tasas, contribuciones nacionales y municipales, así como todos los costos directos e indirectos requeridos para la suscripción y ejecución del convenio.

Que, el presente proceso de selección y el convenio a suscribirse se fundamentan en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 4, 6, 7 y 8 del Decreto 092 de 2017. En virtud de dicho marco legal, la contratación se adelanta bajo la modalidad de Régimen Especial a través de un Proceso Competitivo, toda vez que en la etapa de planeación se identificó la existencia de pluralidad de entidades sin ánimo de lucro con la capacidad técnica, administrativa y financiera requerida para ejecutar el objeto contractual, garantizando así la libre concurrencia y la selección objetiva.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el Proceso de Régimen Especial con Oferta No. CNCARC-007-2026, cuyo objeto corresponde a *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros, físicos y humanos entre CORPONARIÑO y una Entidad Sin Ánimo de Lucro para implementar acciones de restauración ecológica, en áreas priorizadas ubicadas dentro de las zonas de influencia de las centrales hidroeléctricas del departamento de Nariño, en el marco de la inversión de los recursos provenientes de las transferencias del sector eléctrico, contribuyendo a la recuperación de los ecosistemas estratégicos, la protección del recurso hídrico y el fortalecimiento de los servicios ecosistémicos.*", al proponente **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y AMBIENTAL NUEVO AMANECER,** persona jurídica, identificada con NIT No. 814004041-3, representada legalmente por **ANGELA NATHALIE MAYA ENRIQUEZ, i**dentificada con cédula de ciudadanía No. 36.953.634 de Pasto (N), por la suma total de **CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS ($420.254.187) M/CTE,** de los cuales **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS ($378.452.840) M/CTE,** son aportes en efectivo por parte de **CORPONARIÑO** y la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($41.801.347),** son aportes representados en efectivo, este monto global contempla IVA, impuestos, tasas, contribuciones nacionales y municipales, así como todos los costos directos e indirectos requeridos para la suscripción y ejecución del convenio.

Que la suma anteriormente descrita, está amparada con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

CDP No. FECHA EXPEDICIÓN	DEPENDENCIA	RUBRO	CÓDIGO CPC	VALOR CDP	VR. A APROPIAR
984 del 30 de septiembre de 2026	SISA	2.3-3202.2.4.47-2.02.02.009-005.09 21	95999 otros servicios suministrados por asociaciones n.c.p	$ 18.486.056	$ 18.452.840
985 del 30 de septiembre de 2026	SISA	2.3-3202.2.4.35-2.02.02.009-005.09 21	95999 otros servicios suministrados por asociaciones n.c.p.	$ 360.000.000	$ 360.000.000
TOTAL				**$ 378.486.056**	**$378.452.840**

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente será notificada al proponente favorecido y comunicada a los demás interesados mediante la publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co. para el efecto de acuerdo con lo previsto en el Título III Capítulo IV artículo 56 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en vía administrativa, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del proceso y la suscripción del contrato sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en San Juan de Pasto, a los 16 días del mes de octubre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

MAURICIO BASTIDAS BEDOYA
DIRECTOR GENERAL – CORPONARIÑO

Proyectó: Laura Pantoja.
Abogada contratista SISA

Revisó: Emith Castillo
Abogada contratista Dirección General

Aprobó: Diana Portilla
Jefe Oficina Jurídica (E)